

Expediente: 1143/07-I4

Carátula: HERRERO MARCOS EZEQUIEL C/ LOS PUMAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 01/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HERRERO, MARCOS EZEQUIEL-MENOR

90000000000 - HERRERA, EDUARDO DANIEL-ACTOR/A

90000000000 - DEHEZA, MARIA GABRIELA-ACTOR/A

90000000000 - LOS PUMAS S.A.-UTE-LINEA 11, EMPRESA INTERBUS S.A-DEMANDADO/A

90000000000 - LOS PUMAS S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - CHAYA, OSCAR RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GANDUR, SERGIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DOZETOS, MONICA-PERITO PSICOLOGO

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJE, -CITADO/A EN GARANTIA

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1143/07-I4



H102325389573

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**HERRERO MARCOS EZEQUIEL c/ LOS PUMAS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1143/07-I4 – Ingreso: 09/03/2020), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que mediante presentación de fecha 19/12/2024, el perito médico Juan Carlos Perseguido, con el patrocinio letrado de Carlos Nicolás Perseguido, solicita la aprobación de la planilla de actualización de honorarios presentada en fecha 19/09/2024 que asciende a la suma de \$10.972,13 (con más \$2,304.14, en concepto de IVA, y \$ 1.972,13 por aportes previsionales) y planilla de gastos de gastos en juicio por la suma de \$7.366,57. Ambas calculadas al 19/09/2024.

2. Aprobación de planilla. Entrando en el análisis de la cuestión traída a decisión, cabe aclarar que sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 609 procesal, y a pesar de que no se plantearon observaciones o impugnaciones, corresponde analizar la planilla presentada, por cuanto el juez, aún ante la falta de impugnación, no queda eximido de su obligación de controlar la misma ya que la planilla que se apruebe determinará la procedencia de los embargos solicitados y los pagos que puedan efectuarse en el futuro.

A tales fines debe recordarse, que a los fines de una correcta confección de planilla, los montos deben actualizarse hasta la fecha de cada cobro, restar el monto percibido, imputando en primer

termino a intereses y luego a capital, conforme lo dispuesto por el Art. 903 del CCCN, y actualizar el saldo hasta la siguiente fecha de cobro, y así hasta llegar a la fecha más acutal posible. Esto no se observa respetado por el perito Perseguino, quien efectúa un solo tramo de actualización desde el 15/06/2022 hasta el 27/08/2024 y luego resta los montos ya percibidos y los que pide percibir en el futuro.

A esto se suma, que existe en autos una planilla ya aprobada al 26/05/2022, por lo que corresponde partir de esa fecha y no desde el 15/06/2022 (fecha de sentencia). Asimismo solo debe actualizarse el capital y no los intereses para no incurrir en anatocismo. Por último debemos tener en cuenta que en dicha planilla ya fue descontado el pago de \$38.074,17, por lo que no corresponde descontarlo nuevamente como hace el perito.

Sin perjuicio de las observaciones efectuadas, tengo además que la planilla presentada por el perito ha perdido actualidad, en consecuencia, y conforme los principios de celeridad y economía procesal, procederé a confeccionar nueva liquidación, aclarando que los montos serán calculados hasta el día de la presente sentencia. Ello en el entendimiento de que de esta forma se posibilitará fijar lo debido a valores actuales y con ello, en caso de pago, dar por concluida la cuestión suscitada.

A tales fines tengo que en cuenta que la última planilla aprobada en autos (cf. sentencia del 15/06/2022) asciende a la suma de \$23.698,74 al 26/05/2022, conformada por \$19.473,94 de capital y \$4.224,80 de intereses.

Por lo tanto corresponde partir de dicha planilla, y actualizar el capital desde el 27/05/2022 (fecha posterior a la planilla aprobada), hasta el 31/10/2024 (fecha de deposito del oficio de pago en el casillero digital del Banco Macro).

Importe: \$19.473,94

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Fecha Desde: 27/05/2022

Fecha Hasta: 31/10/2024

Total intereses: \$42.523,87

Total de la deuda al 31/10/2024 (Capital + Intereses) = \$ 19.473,94 + \$42.523,87 = \$61.997,81

<https://consejo.jusbaire.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Una vez descontado el pago de \$19.617,35, el que se imputa en primer termino a intereses y luego a capital, nos queda un saldo de \$42.380,46 (\$19.473,94 de capital + \$22.906,52 de intereses), el que actualizaré hasta el presente pronunciamiento.

Importe: \$19.473,94

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Fecha Desde: 01/11/2024

Fecha Hasta: 28/02/2025

Total intereses: \$2.531,81

Total de la deuda al 28/02/2025 (Capital + Intereses) = \$19.473,94 + \$2.531,81 = \$22.005,75.

Es así que para determinar el interés total procederé a sumar el interés de la planilla \$4.224,80, más el interés del primer tramo \$22.906,52, más el interés del segundo tramo \$2.531,81, lo que nos arroja un total de interés de \$29.663,13.

Por lo tanto corresponde determinar que la planilla de actualización de honorarios correspondientes al perito médico Juan Carlos Persequino, asciende a la suma de **\$49.137,07** (\$19.473,94 capital + \$29.663,13 intereses) al **28/02/2025**.

3. Costas. Considerando que la planilla no fue observada, y que fue revisada de oficio, no corresponde imposición de costas.

Por ello,

RESUELVO

1. NO APROBAR la planilla presentada por el perito médico Juan Carlos Persequino, conforme lo considerado.

2. DETERMINAR que la planilla de actualización de honorarios correspondientes al perito médico Juan Carlos Persequino, asciende a la suma de **\$49.137,07 al 28/02/2025**.

HAGASE SABER.

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

LMR-

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.